



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard
Fecha: 2018 04 27 11:41:54 -05 00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 27 de Abril del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900001-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 11351-2018, N° 4350-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 4350-2018, el señor Osmars Newton Sumire Torres, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre (Ex Paseo Colón) N° 299, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 299, forma parte de un inmueble matriz, signado como Av. 9 de Diciembre N° 295-297A-299 esquina Jr. Washington N° 1503-1505-1517-1519, declarada Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 509/INC de fecha 01 de septiembre de 1988, e integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón) y conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00038-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 07 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 28 de febrero de 2018, que el establecimiento se emplaza en una unidad inmobiliaria mayor, compuesta estructuralmente por muros de ladrillo y techo de losa aligerada, que el establecimiento cuenta con un ingreso a la calle, al interior presenta un ambiente alargado y angosto acondicionado para la atención de los comensales con mobiliario removible, se observó la modificación de la altura original de piso a techo y la instalación de acabado cerámico en pisos, al igual que en los muros a medio nivel, a los cuales se les ha adosado espejos, en la parte media presentó un ambiente de mayor dimensión el cual ha sido subdividido mediante un tabique con revestimiento cerámico para el acondicionamiento del área de preparación de alimentos compuesto por la cocina provista con campana extractora, un lavadero y mobiliario de acero quirúrgico, en la parte restante se acondicionó un área de mesas, dos refrigeradoras y se ha instalado una escalera caracol que conduce a un mezanine el cual presenta uso de depósito y habitación, en la parte posterior se ubican los servicios higiénicos diferenciados con revestimiento cerámico en pisos y muros, con carpintería de aluminio y deficiente sistema de ventilación; además, se observó que no se cumplió con acreditar la titularidad de dominio del inmueble a favor del señor Armando Jesús Cabrera Medina, por lo que se le solicitó una carta poder donde los demás copropietarios le autorizaran la suscripción del contrato de arrendamiento; respecto al uso, el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó el uso de restaurante, el cual es conforme según el código H-55-20-03-Restaurantes, del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 893- MML y sus modificatorias; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 22°, literales b), d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, y los artículos 3°, 22°, y 51° de la Norma A.010, y el artículo





PERÚ

Ministerio de Cultura

9° de la Norma A.070, ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° SS039-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 11351-2018, el señor Osmars Newton Sumire Torres, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° SS039-2018- DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 059-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 23 de abril de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, indicando el administrado que las construcciones del attillo, escalera caracol metálica, cocina, servicios higiénicos, tabiques de drywall en mezzanine, y acabados cerámicos en piso y pared son originales del local, y con respecto a *“los acabados son de libre elección por parte del usuario en cuanto a morfología y colores,(...) siendo inexacta la indicación de la modificación de la composición espacial por parte del personal del Ministerio de Cultura”*; las cuales no han sido debidamente acreditadas por medio de licencia de obra y/o autorizaciones, lo que permite determinar que las obras indicadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; además, indica tener *“una licencia de funcionamiento para venta de golosina y confitería del año 2014”*, cabe señalar que la licencia de funcionamiento a la que hace mención no otorga derecho a edificar en el inmueble; finalmente, se le solicita la autorización de los demás copropietarios para realizar el trámite, aduciendo que *“es un asunto administrativo-legal que nada tiene de implicante en cuestiones arquitectónicas”*, sin embargo no presenta documentación alguna, siendo este documento un requisito del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Ministerio de Cultura – Procedimiento N° 5: “Autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”; en tal sentido, cualquier intervención sea obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 22° literales b), d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 3°, 22°, y 51° de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de restaurante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra



PERÚ

Ministerio de Cultura

pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22°, literales b), d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 3°, 22°, y 51° de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 11351-2018, N° 4350-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 299, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 299, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gabriela Silva Capelli
Directora